



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. 0944

(28 OCT 2020)

“Por la cual se acepta una solicitud de Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados presentada por la **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA**”

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de la función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011 y la Resolución 0016 de 09 de enero de 2019 y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 81 de la Constitución Política, en el inciso segundo, determina que el Estado es el único ente facultado para regular la utilización, el ingreso o salida de los recursos genéticos del país; es decir que la autorización de acceso a recursos genéticos o el contrato mismo no podrán ser transados por particulares.

Que el artículo 42 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 Código Nacional de los Recursos Naturales señala: (...) pertenecen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos (...), condición que también se aplica a los recursos genéticos y sus productos derivados, los cuales se encuentran contenidos en los recursos biológicos.

Que el 2 de julio de 1996, la Comunidad Andina, por medio de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, aprobó la Decisión 391 – Régimen Común de Acceso a Recursos Genéticos, estableciendo como consideraciones la soberanía de los países en el uso y aprovechamiento de sus recursos, principio que ha sido enunciado por el Convenio sobre la Diversidad Biológica, suscrito en Río de Janeiro en junio de 1992 y refrendado por los cinco Países Miembros.

Que la Decisión Andina 391 de 1996, tiene por objetivo regular el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, pertenecientes a los Países Miembros a fin de prever condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso, sentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y sus productos derivados y de sus componentes intangibles asociados, especialmente cuando se trate de comunidades indígenas, afroamericanas o locales; promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos que contienen recursos genéticos; promover la consolidación y desarrollo de las capacidades científicas, tecnológicas y técnicas a nivel local, nacional y subregional; fortalecer la capacidad negociadora de los Países Miembros.

Que el Gobierno Nacional, mediante Decreto 730 del 14 de marzo de 1997, determinó que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la Autoridad Nacional Competente

“Por la cual se acepta una solicitud de Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados presentada por la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA”

para actuar en los términos y para los efectos contenidos en la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

Que la **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA** identificada con NIT. 890.700.640-7, mediante radicado 20132 del 21 de julio de 2020 presentó solicitud de contrato marco de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para autorizar la ejecución de actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados en desarrollo del programa de investigación denominado “Programa de Investigación en Bioprospección y Biotecnología de la Biodiversidad Colombiana”.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante radicado 8201-02-20132 del 23 de julio de 2020 requirió a la **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA** para que aportara documentose información faltante. La Universidad dio respuesta al requerimiento mediante radicado 21736 del 3 de agosto de 2020.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante Auto No. 160 del 20 de agosto de 2020, admitió la solicitud de contrato marco de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA** para autorizar las actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados en desarrollo del programa de investigación denominado “Programa de Investigación en Bioprospección y Biotecnología de la Biodiversidad Colombiana”.

Que la **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 5º del Auto No. 160 del 20 de agosto de 2020, efectuó la correspondiente publicación, la cual aportó mediante radicado 27358 del 11 de septiembre de 2020.

Que el responsable técnico del programa de investigación “Programa de Investigación en Bioprospección y Biotecnología de la Biodiversidad Colombiana”, es el Doctor Jonh Jairo Méndez Artega identificado con la cédula de ciudadanía No. 93378430 y con dirección electrónica din@ut.edu.co.

Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 29 de la Decisión Andina 391 de 1996 y las competencias asignadas por el Decreto 3570 de 2011, el Grupo de Recursos Genéticos de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió el Dictamen Técnico Legal No. 250 del 1º de octubre de 2020, en el cual consideró (...) que la solicitud de contrato marco de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA** para amparar las actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados en desarrollo del programa de investigación denominado “Programa de investigación en Bioprospección y biotecnología de la Biodiversidad Colombiana” es viable jurídica y técnicamente y se encuentra dentro del marco establecido en la Decisión 391 de 1996. (...) y, en consecuencia, recomendó su aceptación y el paso a la etapa de negociación de los términos del contrato con la Universidad, para lo cual fueron tenidos en cuenta los aspectos técnicos y jurídicos consignados en el Dictamen Técnico Legal No. 250 del 1º de octubre de 2020.

Que de conformidad con el numeral 20 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta cartera ministerial coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables, establecer el Sistema de Información Ambiental y organizar el inventario de biodiversidad y de los recursos genéticos nacionales.

Que el numeral 21 del artículo 5º de la norma citada anteriormente, establece que es función de este Ministerio, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación,

“Por la cual se acepta una solicitud de Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados presentada por la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA”

importación y exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestre.

Que, a su vez, el numeral 38 del artículo 5º ibídem señala que es responsabilidad de este Ministerio vigilar que el estudio, exploración e investigación realizada por nacionales y extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación colombiana sobre sus recursos genéticos.

Que en el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, se reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica y se contempla, entre otras cosas, que aquellas que involucren actividades que configuren acceso a los recursos genéticos, sus productos derivados o el componente intangible, quedarán sujetas a lo previsto en el mismo y demás normas legales vigentes que regulen el acceso a recursos genéticos.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 “establece los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Que el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, por medio del cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determinó como función del Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que se han reunido los presupuestos técnicos y jurídicos para aceptar la solicitud de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para autorizar la ejecución de actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados en desarrollo del programa de investigación denominado “Programa de Investigación en Bioprospección y Biotecnología de la Biodiversidad Colombiana”.

Que mediante Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró al señor **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.547 en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

Artículo 1. Aceptar la solicitud de contrato marco de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para autorizar las actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados y las actividades de colecta que serán realizadas en desarrollo del programa de investigación denominado “Programa de Investigación en Bioprospección y Biotecnología de la Biodiversidad Colombiana”, presentada por la **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA**, de conformidad con las consideraciones expuestas.

Artículo 2. Acoger en su integridad el Dictamen Técnico Legal No. 250 del 1º de octubre de 2020.

“Por la cual se acepta una solicitud de Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados presentada por la **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA**”

Artículo 3. Declarar abierto el proceso de negociación previsto en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996 a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Artículo 4. Aceptar al Centro Regional de Productividad y Desarrollo Tecnológico del Tolima – CPT, con NIT 809.004.046-1, como la Institución Nacional de Apoyo para que acompañe a la **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA** en los términos de la Decisión Andina 391 de 1996.

Artículo 5. Informar a la **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA** que cualquier modificación de las condiciones del programa que impliquen alterar lo establecido en los documentos obrantes dentro del presente trámite de acceso a recursos genéticos y productos derivados, deberá ser informada previamente a este Ministerio para su evaluación y autorización.

Artículo 6. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA**, a través de su representante legal o de su apoderado debidamente constituido.

Artículo 7. Publicar la presente resolución en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Esto en aplicación de los principios de publicidad y transparencia.

Artículo 8. Recursos. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 28 OCT 2020

EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Mónica Lilly Serrato Moreno – Abogada contratista - DBBSE
Revisó y Aprobó: Carlos Augusto Ospina Bravo – Coordinador Grupo de Recursos Genéticos - DBBSE
Expediente RGE0353